



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



"Año de la inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2013-CPP

Paita, 21 de mayo del 2013

VISTO: En Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 21 de mayo del 2013, el Dictamen N° 003-2013/MPP-Com. N° VI "PVyRC", de la Comisión N° VI "Participación Vecinal y Registro Civil", de fecha 15 de abril del 2013, sobre el Reglamento para el Reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Paita para la promoción del Desarrollo Local, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

Que, el artículo 197° de la citada norma Constitucional, señala que los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local conforme a Ley.

Que, el numeral 5.3. del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen como una de sus competencias y funciones específicas en material de Participación Vecinal, el organizar los Registros Sociales y Vecinales de su jurisdicción.

Que, el artículo 42 inciso g) de la Ley N° 27783 "Ley de las Bases de la Descentralización", señala que los Gobiernos Locales deben aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, los gobiernos locales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tienen como función primordial planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada, así como facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social conforme lo establece el Art. 84 de la Ley N° 27972.

Que, de acuerdo al numeral 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho fundamental de las personas el asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con acuerdo de ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica y cultural en el gobierno local de la jurisdicción.

Que, conforme al artículo 80° del Código Civil define a la Asociación como una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo; en la doctrina la asociación es definida como una "personas jurídica no lucrativa en la cual sus integrantes pueden agruparse con fines altruistas, egoístas o mixtos.

Que, el numeral 6 del artículo 113° de la Ley N° 27972, señala que los vecinos ejercen sus derechos de Participación Vecinal en la municipalidad de su distrito a través, de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunes u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, el artículo 111° de la acotada Ley, establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión

465

453



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

El objeto del presente Reglamento es regular el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) de la Municipalidad Provincial de Paita y normar las condiciones y requisitos para el reconocimiento e inscripción de las Organizaciones Sociales de la Provincia de Paita, así como sus actos posteriores en este Registro.

Artículo 2.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene como finalidad promover la participación ciudadana y formalizar el Registro de las Organizaciones Sociales existentes en la Provincia de Paita.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente reglamento alcanza a las organizaciones sociales con domicilio en la Provincia de Paita, normando las condiciones y requisitos para su Reconocimiento y Registro.

Artículo 4.- MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Código Civil.
- c) Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".
- d) Ley N° 27783 "Ley de las Bases de la Descentralización".
- e) Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- f) Ley N° 26300 "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos".
- g) Ley N° 25307 "Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-infantiles y demás organizaciones Sociales de Base".
- h) Decreto Supremo N° 041-2002-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25307.
- i) Ordenanza N° 003-2006-CPP "Registro de las Organizaciones Sociales de Base que realizan Labores de Apoyo Alimentario".
- j) Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres".
- k) Decreto Supremo N° 004-2008-MIMDES "Precisa que los estatutos de todas las formas de organización jurídica sin fines de lucro deberán adecuarse a las normas de la Constitución Política del Perú y de la Ley relativas a la igualdad jurídica del varón y la mujer".
- l) Ordenanza Municipal N° 020-2012-CPP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes del Distrito de Paita.

Artículo 5.- DEFINICIONES GENERALES

- a) **Participación Ciudadana:** Proceso en el cual los ciudadanos individual o colectivamente, tienen el derecho y la oportunidad de manifestar a través de actos y actitudes, dentro del marco legal, sus intereses y demandas, a fin de influir en la formulación y toma de decisiones gubernamentales en los diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local; contribuyendo de esa manera a mejorar la gestión pública, la calidad de vida de los ciudadanos y coadyuvando a la gobernabilidad democrática.



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



administrativa y de gobierno en la Municipalidad de su circunscripción, a través de mecanismos de participación vecinal establecidos por cada Municipalidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza N° 003-2006-CPP de fecha 25 de septiembre del 2006 que aprueba el mecanismo de Registro de las Organizaciones Sociales de Base que realizan labores de apoyo alimentario, señala "Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza entiéndase por Organizaciones Sociales de Base que realizan labores de apoyo alimentaria a las organizaciones señaladas en el Artículo 1º de la Ley 25307: Comedores Populares, Comedores Autogestionarios, Comités de Vaso de Leche, Clubes de Madres, Cocinas Familiares y demás organizaciones similares". Asimismo en la citada Ordenanza, en su Artículo 3º señala "Considérese comprendidos dentro de los alcances del artículo anterior a las Organizaciones Funcionales, Autogestionarias, Autónomas y Democráticas que se hayan constituido por los propios pobladores de los Asentamientos Humanos Marginales de las zonas tugurizadas y precarias ubicadas en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Paita. La finalidad de las mismas es el logro del bienestar de sus familias y de su comunidad, por lo tanto no persigue fines de lucro ni fines políticos partidarios".

Que, en la Provincia de Paita se han identificado diversas Organizaciones de Base, Vecinales, Culturales, Educativas, Deportivas, Productivas y otras Representativas de la Sociedad Civil que desean participar en el Desarrollo Local; por lo que resulta necesario crear el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) Para que regule la participación organizada y ordenada de la Sociedad Civil con sus Autoridades Municipales y Otros Agentes Locales en actividades que promuevan el Desarrollo de la Ciudad.

Que, en armonía a las disposiciones antes citadas, es política de la actual gestión edil impulsar la facultad del Concejo Municipal para aprobar, regular, adecuar y actualizar la normatividad, entre ellas que contemple un registro ordenado de todas las organizaciones sociales que existen en la Provincia de Paita de acuerdo a la realidad urbano - rural, así como la inscripción de los actos posteriores a su registro y/o reconocimiento, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr su justa representación en los mecanismos de articulación social y participación ciudadana impulsados por el gobierno municipal, contribuyendo al afianzamiento de la democracia local y la participación protagónica en el desarrollo local; respondiendo a diferentes intereses colectivos, los cuales son necesario normar con la finalidad de que obtengan un reconocimiento municipal y puedan ser sujetos de derechos y obligaciones en las diferentes instituciones tanto en el ámbito distrital como Provincial y que las relaciones entre la municipalidad y las organizaciones sociales deben desarrollarse dentro de un marco democrático, sin que ello signifique injerencia en sus asuntos internos que desnaturalicen su autonomía.

Que, la Municipalidad Provincial de Paita, como parte de su proceso de modernización considera importante para los planes y objetivos que se ha trazado, el crear UN REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (R.U.O.S), que contemple el reconocimiento y registro ordenado de todas las organizaciones sociales, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr una justa representación en los mecanismos de articulación generados por el gobierno local para compartir los desafíos del desarrollo local.

Que, estando a lo expuesto, y con el voto por UNÁNIME de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9, 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó lo siguiente:

POR CUANTO:

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Reglamenta el Reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales "RUOS" de la Municipalidad Provincial de Paita para la Promoción del Desarrollo Local, que consta de diez (10) Títulos, treinta y seis (36) Artículos y siete (7) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales. Se adjunta al presente como anexo.

463

455



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Subordinando por
PAITA

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social el cumplimiento de la presente Ordenanza a través de la Subgerencia de Participación Vecinal.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier Ordenanza Municipal y demás normas de orden administrativo que se opongan a la presente.

Artículo Cuarto.- FACULTESE al Alcalde Provincial de Paita para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Paita, los procedimientos para la inscripción de la Organizaciones Sociales en el RUOS, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza..

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la Región, en la página web de la Municipalidad Provincial de Paita, así como la exhibición en los carteles municipales y demás medios que sirvan de acceso al público en general.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE CUMPLASE Y ARCHIVASE


Abog. Marco Tullio Gonzales Atoche
Gerente de Secretaría General
Municipalidad Provincial de Paita.


Ing. Wilder Jesús Remigio Moscol
Alcalde Encargado
Municipalidad Provincial de Paita.

402

454



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



- b) **Organización Social:** Toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y el Distrito y/o Provincia de Paita.
- c) **Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS):** Documento que contiene el registro de las diversas Organizaciones Sociales con domicilio en la Provincia de Paita el mismo que es actualizado por la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social a través de la Subgerencia de Participación Vecinal.

Artículo 6.- PRINCIPIOS

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente norma se regulan por los siguientes principios administrativos y registrales:

- a) **Principio de presunción de veracidad:** En aplicación de sus principios, se presume que los documentos y declaraciones presentados por los representantes de las Organizaciones sociales en la forma prescrita por este Reglamento responden a la verdad de los hechos que contienen; por ello, tienen carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los dirigentes. Esta presunción admite prueba en contrario, bajo sanción de anularse el acto registrado.
- Principio de celeridad:** Las áreas de la municipalidad vinculadas con los procedimientos del RUS adecuarán su actuación de tal manera que los trámites se realicen con la mayor celeridad posible, evitando formalismos y dilaciones que impidan el reconocimiento de las organizaciones y la inscripción de sus actos dentro de los plazos legalmente establecidos.
- c) **Principio de publicidad y participación:** La Municipalidad facilitará a los ciudadanos y a las organizaciones sociales el acceso a la información correspondiente al RUOS, con el fin de extender las posibilidades de que participen en las decisiones públicas que se deriven de los procedimientos que les puedan afectar. Dicho acceso se efectuará sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d) **Principio de predictibilidad:** La Municipalidad Provincial deberá brindar a las organizaciones sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.
- e) **Principio de legalidad:** Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, y para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.
- f) **Principio de rogación:** La inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las organizaciones sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.
- g) **Principio de tracto sucesivo:** Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, esté inscrito el acto anterior que le dio origen.

TÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 7.- CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Para efectos de aplicación del presente Reglamento se reconoce la autonomía de las Organizaciones Sociales respetándose los procedimientos de su constitución, pudiendo clasificarse en:



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Trabajando por
PAITA

7.1 ORGANIZACIONES DE PRIMER NIVEL

7.1.1 Organizaciones de ámbito Territorial.- Son aquellas organizaciones sin fines de lucro mediante la cual los vecinos se agrupan en razón a un espacio físico con el propósito de atender los intereses vecinales y pueden adoptar entre otras las siguientes denominaciones:

- Asociación de Pobladores.
- Asociación de Vivienda.
- Asociación de Propietarios.
- Asociación de Parceleros.
- Asociación de Posesionarios.
- Asociación de Familias.
- Junta Vecinal Comunal.
- Agrupamiento Vecinal.
- Cooperativas de Vivienda.
- Otras de naturaleza territorial.

7.1.2.- Organizaciones Sociales de Base.- Son organizaciones autogestionarias denominadas de primer nivel formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral.

- Clubes de Madres
- Comedores Populares Autogestionarios
- Comités de Vaso de Leche
- Comedores Parroquiales
- Cocinas Familiares
- Centros Materno Infantiles
- Otras organizaciones que se ajusten a la presente definición.

7.1.3. Organizaciones Temáticas.- Son aquellas organizaciones sin fines de lucro de carácter temático, que se diferencian de las organizaciones territoriales en que tienen un fin específico relacionado a un tema o actividad y que además de su jurisdicción puede abarcar más de una zona territorial, se ejercen funciones de carácter social, cultural, educativo, deportivo, recreacional, de servicios, laboral, económico y cualquier otra que fomente el desarrollo social de la comunidad pudiendo adoptar entre otras las siguientes denominaciones:

- Organizaciones Deportivas
- Organizaciones Culturales
- Organizaciones de Jóvenes
- Organizaciones de Mujeres (Género)
- Organizaciones de Estudiantes
- Organizaciones de Artesanos
- Organizaciones de Personas con Discapacidad
- Organizaciones de Adultos Mayores
- Organizaciones de Promoción de la Salud
- Organizaciones de Productores
- Organizaciones de Comerciantes
- Organizaciones de Empresariales
- Organizaciones de conservación del medio ambiente
- Organizaciones Sindicales
- Comités de Gestión
- Otras organizaciones que se ajusten a la presente definición

7.2 ORGANIZACIONES DE NIVEL SUPERIOR

Las Organizaciones Sociales de Nivel Superior son aquellas que están integradas por organizaciones sociales de primer nivel inscritas en el R.U.O.S. de la Municipalidad Provincial de Paita y constituyen redes organizativas con alcance temático-territorial, zonal, distrital o provincial, en el marco de sus propios objetivos organizacionales según su clasificación y que se articulan por intereses afines.

- Federaciones
- Coordinadoras



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Subsidiando por
PAITA

- c) Juntas de Delegados
- d) Mesas Temáticas entre otras formas

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACION LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 8.- Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y Registro Municipal, podrán ejercer los derechos de petición ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución, la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 26300 - "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano", Ley N° 25307 - "Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités Vasos de Leche, Comedores Populares, Autogestionarios y demás Organizaciones Sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos", Ley N° 28056 - "Ley Marco del Presupuesto Participativo", Ley N° 29030 . "Ley que autoriza a las Municipalidades la ejecución de obras por parte de los beneficiarios y otros dispositivos legales vigentes". El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno Local conforme a Ley.

Artículo 9.- En merito al presente Reglamento, las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad Provincial de Paita, la misma que de ser necesario coordinará el apoyo de entidades especializadas en la materia.

Artículo 10.- El Gobierno Local conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrán mecanismos de participación y gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo y celebrarán Convenios u otras formas de cooperación, para la atención de las necesidades de sus comunidades.

Artículo 11.- La inscripción en el RUOS habilita a las organizaciones sociales a participar en el proceso de conformación del Concejo de Coordinación Local Provincial, en el proceso del Presupuesto Participativo, en el Plan de Desarrollo Concertado Provincial, en la conformación de las instancias de gestión de los programas sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro en el distrito.

Tratándose de las organizaciones sociales que no cuenten con personería jurídica, su inscripción en el RUOS constituye un requisito indispensable para tales efectos.

Artículo 12.- La Municipalidad programará periódicamente jornadas de capacitación dirigidas a los representantes de las organizaciones sociales que soliciten su inscripción en el RUOS para informarles sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se derivan de su reconocimiento por parte del Gobierno Local.

TÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 13.- Responsabilidades.- La Gerencia de Desarrollo y Promoción Social a través de la Subgerencia de Participación Vecinal:

- a) Administra los documentos y el sistema de información correspondiente al RUOS.
- b) Está a cargo del procedimiento de calificación, reconocimiento y registro de las organizaciones sociales del distrito y de sus actos posteriores.
- c) Elabora en forma periódica información estadística de las organizaciones sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que registren posteriormente.
- d) Promueve la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales.

460

452



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Trabajando por
PAITA

Artículo 14.- Efectos del registro en el RUOS.- La inscripción en el RUOS otorga a las organizaciones sociales personería municipal para efectuar gestiones ante la municipalidad y cualquier institución pública o privada. Este reconocimiento es únicamente de carácter social; en consecuencia, no otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre el terreno o predios que ocupan las organizaciones.

Artículo 15.- Requisitos para su reconocimiento.- Las organizaciones sociales para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deben presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social.
- b) Acta de Fundación o de Constitución.
- c) Estatuto y Acta de su aprobación.
- d) Padrón de miembros de la organización social.
- e) Acta de elección del Órgano Directivo.
- f) Nomina de miembros del Consejo Directivo.
- g) Plano de ubicación del territorio del espacio territorial al que corresponde su representación, en los casos de las organizaciones contempladas en el numeral 7.1,1 el artículo 7, y las organizaciones descritas en los incisos a) y b) del numeral 7.2 de ese mismo artículo. Este plano deberá acreditar que el terreno ocupado por estas organizaciones corresponde a áreas reservadas para viviendas o actividades comerciales, de acuerdo a la zonificación establecida.
- h) Plano de ubicación simple, en el caso de organizaciones no contempladas en el inciso anterior.
- i) Fotocopias de los documentos de identidad de los miembros del órgano directivo.
- j) Inscripción de Registros Públicos (partida literal o ficha de inscripción) será exigible solo a las instituciones reguladas por el código civil.
- k) Los documentos deben acreditar que todos los representantes de la organización tienen su domicilio en Provincia de Paita; en caso contrario no se emitirá la resolución de reconocimiento.

Los documentos indicados en el presente artículo deben constar, tanto en su versión original como en sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos señalados en los incisos b), c), d), y e) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizada por Notario Público.

Artículo 16.- Las Organizaciones Sociales de niveles superiores podrán registrarse cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior siempre que acrediten estar conformadas de la siguiente manera:

- a) Las Organizaciones de Pobladores, por no menos del 30% de las Organizaciones del nivel inmediato inferior.
- b) Las Organizaciones Sociales de Base, por no menos del 20% de las Organizaciones Sociales de Base del nivel inmediato inferior.
- c) Las demás Organizaciones, por no menos de tres (3) organizaciones del nivel inmediato inferior.

Las Organizaciones del nivel inmediato inferior deberán encontrarse registradas previamente en el RUOS.

Artículo 17.- Denominación de las organizaciones: La denominación o nombre que las organizaciones sociales deseen registrar para su identificación, deben reunir las siguientes características:

- a) Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza, y nivel de la organización.
- b) No debe ser igual al de otra organización social inscrita en el RUOS.
- c) No debe contener palabras ofensivas o hacer alusiones de carácter político partidario.
- d) No debe contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o a la discriminación.

459

2150



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



Artículo 18.- Caducidad del registro: El registro de las organizaciones sociales que no inscriban acto alguno en el RUOS durante un periodo de cuatro años consecutivos, caducará en forma automática al vencimiento de dicho plazo. De producirse la caducidad, las organizaciones sociales deberán presentar nuevamente los requisitos señalados en el artículo 15° de la presente Ordenanza para obtener su reconocimiento en el RUOS.

Artículo 19.- Legitimidad para la inscripción de actos: Únicamente pueden inscribir actos a nombre de sus respectivas organizaciones sociales los directivos cuyos mandatos se encuentren vigente al momento de presentar la solicitud del acto que se desea inscribir.

Artículo 20.- Costo del trámite.- Las tasas por trámite de reconocimiento y registro de las organizaciones sociales y por la inscripción de sus actos posteriores los establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad. Las tasas tienen carácter social.

Artículo 21.- Presentada la solicitud por la Organización Social, la Sub-Gerencia de Participación Vecinal será la responsable de realizar la calificación y verificación de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Si la calificación fuera positiva, remitirá el informe a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, a fin que expida la Resolución de Reconocimiento y Registro en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables, se notificará a la organización para que en el plazo de 10 días hábiles subsane las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud.

Artículo 22.- Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento y Registro, si no se expidiera ésta, se aplicará lo dispuesto en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

Artículo 23.- Inscripción en el R.U.O.S. Provincial

Las Organizaciones que logren su Inscripción en el R.U.O.S. o de la que haga sus veces de las Municipalidades Distritales, podrán solicitar su Inscripción en el R.U.O.S. de la Municipalidad Provincial de Paita, para lo cual deben de presentar:

- Solicitud dirigida al Alcalde Provincial.
- Copia Fedateada de Resolución Administrativa Distrital.

TÍTULO V

DE LAS MODIFICACIONES Y RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 24.- Si posterior al otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento la organización social realiza cambios dentro de su organización, éstos deberán ser registrados, presentando la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia fedateada del Acta donde se especifica los cambios realizados en la organización. Estos cambios podrán ser los siguientes:
 - Cambio de nombre o denominación.
 - Cambio de domicilio.
 - Ratificación o Renovación de los miembros del Consejo Directivo.
 - Ampliación del período de vigencia de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización.
 - Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
 - Modificación Parcial o total de los Estatutos Sociales.
 - Disolución de la organización aprobada por Asamblea General.
 - Copia fedateada del Padrón actualizado de los miembros.

458

449



Municipalidad Provincial de Paíta

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



TÍTULO VI

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 25.- De presentarse Recursos Impugnatorios contra las resoluciones aprobatorias o denegatorias de Reconocimiento y Registro, o de inscripciones de actos posteriores, el funcionario encargado, teniendo en cuenta las pruebas presentadas, resolverá sobre la reclamación planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidos en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

Cuando se trate de problemas internos de la Organización, la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social y/o la Subgerencia de Participación Vecinal podrán proponer mecanismos de conciliación de las partes; lo acordado es de cumplimiento obligatorio para las partes y será recogido obligatoriamente en la resolución que emita el Órgano correspondiente, no procediendo contra ella Recurso Impugnatorio alguno.

Artículo 26.- La resolución que emita la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, podrá ser reconsiderada ante la misma instancia o apelada en segunda instancia ante la Gerencia Municipal, quedando agotada la vía administrativa.

TÍTULO VII

DE LA FORMALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPITULO I

DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

Artículo 27.- La solicitud de reconocimiento y Registro Municipal que presentan las Organizaciones Sociales, deberán contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social o la que haga sus veces, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento. De no cumplir con los requisitos establecidos, la solicitud no será admitida.

CAPITULO II

DEL ACTA DE CONSTITUCION

Artículo 28.- El Acta de Constitución es el documento que contienen el acto de constitución formal de una organización social, y debe tener como mínimo el siguiente contenido:

- El Lugar, fecha y hora.
- El acto o acuerdo de constituirse como organización social.
- El nombre o denominación de la Organización.
- La aprobación y transcripción de su Estatuto.
- La elección del órgano directivo de conformidad con el Estatuto.
- La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- La firma de los asistentes en señal de conformidad.

Los acuerdos establecidos en los puntos d) y e) pueden constar en Actas de Asambleas posteriores a la Constitución de la Organización.

Artículo 29.- Los Acuerdos adoptados en dicha Asamblea deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente legalizado.

457

448



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Trabajando por
PAITA

CAPITULO III

DEL ACTA DE APROBACION Y TRANSCRIPCION DEL ESTATUTO

Artículo 30.- El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrita en el Libro de Actas.

Artículo 31.- El Estatuto constituye la norma interna de la Organización Social y regula su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, asimismo sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros y debe contener como mínimo:

- La denominación, duración y domicilio.
- Los fines y Objetivos de la Organización.
- Los bienes que integran el patrimonio social.
- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros.
- Los derechos y deberes de los miembros.
- La constitución y funcionamiento de la Asamblea General de miembros, de los órganos Directivos y demás órganos de la Organización.
- Los requisitos para la modificación de el Estatuto,
- Las normas para la disolución y liquidación de la organización y las relativas al destino final de sus bienes.
- Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del Estatuto, para su validez, deberá ser inscrita en los Asientos Secundarios de Inscripción del Asiento y/o Sistema de información del RUOS.

CAPITULO IV

DEL ACTA DE ELECCION DEL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 32.- El Órgano directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además, en dicho Acta constará:

- La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.

Todo cambio del órgano directivo para su validez deberá ser inscrito en los Asientos Secundarios de inscripción del Archivo y/o Sistema de información del R.U.O.S. Si no se inscribe dicho acto, no podrán ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación vigente.

CAPITULO V

DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 33.- La nómina de los Miembros del órgano Directivo de la Organización Social, el elegido conforme a su Estatuto será presentada en hoja simple, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal. Dicha nomina contendrá los siguientes datos:

- Nombre de la Organización.
- Periodo de vigencia del órgano directivo de conformidad con su Estatuto.
- Periodo de vigencia.
- Cargo directivo, nombres y apellidos del miembro elegido y documento de identidad.

CAPITULO VI

DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZAICON VECINAL

Artículo 34.- Los miembros de la organización se encuentran registrados en el Libro Padrón o Registro de Miembros de la Organización, en el que constan actualizados los datos personales, actividades, domicilio y fecha de admisión de cada uno con indicación de los que ejercen cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considere conveniente.

450

447



Municipalidad Provincial de Paíta

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



La nomina de miembros de la organización es la relación obtenida, el mismo orden del Libro Padrón o Registro de Miembros, la cual será presentada en copia simple; con copia autenticada por Fedatario Municipal de la parte pertinente del respectivo Libro Padrón. La nomina contendrá por lo menos los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Documentos de identidad.
- c) Dirección.
- d) Firma.

TÍTULO VIII

DEL ARCHIVO DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 35.- La Gerencia de Desarrollo y Promoción Social para el registro de las Organizaciones Sociales, de forma física abrirá un Libro de Registro del R.U.O.S. y en sistema informático un software, debidamente autorizados por el Alcalde y el funcionario responsable, los que contendrán como mínimo la siguiente información:

1. Asiento Principal de Inscripción:
 - a) Número de Inscripción.
 - b) Fecha de Inscripción.
 - c) Código de Organización (en el caso de Organización Social de Base).
 - d) Nombre o denominación.
 - e) Domicilio de la Organización.
 - f) Fecha de Inicio de las actividades.
 - g) Número de miembros.
 - h) Resumen de Estatuto (contendrá objetivo de la Organización y duración de Consejo Directivo).
 - i) Relación de integrantes de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización (contendrá nombres y apellidos completos, dirección, cargo, número(s) telefónico(s), correo(s) electrónico(s))
 - j) Fecha de inicio y término del Consejo Directivo.
 - k) Número de la Resolución de Gerencia que reconoce a la Organización Social.

2. Asiento Secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que la organización con posterioridad a su inscripción realice, los mismos que se especifican en el artículo 24º de la presente Ordenanza.

TÍTULO IX

DE LAS CREDENCIALES A LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 36.- La Gerencia de Desarrollo y Promoción Social otorgará credenciales a cada uno de los dirigentes integrantes de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización inscrita en el RUOS de la Municipalidad Provincial de Paíta.

La Credencial contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la Organización.
- b) Normes y apellidos del dirigente
- c) Cargo del dirigente
- d) Número del Documento Nacional de Identidad del dirigente.
- e) Domicilio del dirigente.
- f) Fecha de Vigencia de la Credencial.
- g) Fotografía reciente tamaño carné y a color del dirigente.
- h) Firma del Funcionario responsable.

455

446



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



TITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Las Juntas Vecinales Comunales de los Asentamientos Humanos y Comités Vecinales constituidos antes de la promulgación del Presente Reglamento será de aplicación supletoria lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la JUVECO aprobado por Ordenanza Municipal N° 020-2012-CPP.

Segunda.- Los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza y en lo que corresponda a las Organizaciones Sociales de Base será de aplicación supletoria lo dispuesto el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM Reglamento de la Ley que declara de prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones sociales.

Tercera.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán, bajo responsabilidad de la Unidad Orgánica competente, a las disposiciones que prevé el presente Reglamento.

Cuarta.- Las organizaciones que se hubieran inscrito con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a la presente en un plazo máximo de 120 días contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la Ordenanza.

Quinta.- Para el Registro de las Organizaciones Sociales se establecerá la "I Campaña de Inscripción de Organización Sociales en el RUOS" por el término de ciento veinte (120) días, lo que se iniciará con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en concordancia con la cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y finales.

Sexta.- Con la creación del presente Registro Único de Organizaciones Sociales, quedan sin efecto los demás registros de Organizaciones Sociales creados al amparo de otras Normas Municipales, debiendo transferirse toda la documentación pertinente a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social de la Municipalidad Provincial de Paita o la que haga sus veces.

Sétima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

404

445